

MIGRACION Y TRANSEXUALIDAD: FRONTERAS Y TRANSITOS CORPORALES Y GEOGRAFICOS

MIGRATION AND TRANSEXUALITY: BORDERS AND CORPORAL AND GEOGRAPHIC TRANSITS

Silvina Monteros Obelar
ESCODE-AFIN
escode@escode.org

Javier Diz Casal
Universidade de Vigo
jdizca@hotmail.es

Resumen: El artículo tiene como objetivo abordar los procesos migratorios internacionales cuando se cruzan con la condición de la transexualidad en la infancia y en la juventud. La intención es hacer visibles las fronteras materiales e inmateriales por las que atraviesan las personas transexuales en su tránsito tanto geográfico como corporal. El sustrato metodológico parte de un marco cualitativo en el que hemos utilizado el relato biográfico como técnica etnográfica. La técnica ha consistido en la construcción de dicho relato a partir de los encuentros y entrevistas mantenidos durante varios años con un joven marroquí migrado que ha experimentado el cambio de sexo a mujer en España. El tratamiento del caso privilegia la interseccionalidad como herramienta de análisis. Las conclusiones apuntan a evidenciar las dificultades por las que pasan las personas transexuales migrantes que llegan al país, así como sus estrategias de afrontamiento al margen de los dispositivos de atención institucionales. Resaltamos la importancia de este tipo de técnicas metodológicas y analíticas para conocer las distintas realidades de las personas migrantes, a partir de las cuales sea posible la mejora o el desarrollo de programas de intervención adecuados.

Palabras clave: Migración, transexualidad, interseccionalidad, infancia y juventud.

Abstract: *The article aims to address international migration processes when they intersect with the condition of transsexuality in childhood and youth. The purpose is to make visible the material and immaterial frontiers through which transsexual people transit, both geographically and corporally. The methodology is based on a qualitative framework in which we have used biographical narrative as an ethnographic technique. The technique has resulted in the construction of a story from interviews held over several years with a young Moroccan migrant to Spain who has experienced sex change to a woman. The approach to this case uses intersectionality as a method of analysis. The conclusions highlight the difficulties experienced by transsexual migrants who arrive in the country, as well as their coping strategies, sometimes outside the institutional social services. We emphasize the importance of this type of methodological and analytical technique to know the realities of migrants, from which it is possible to improve or develop appropriate intervention programs.*

Keywords: *Migration, transsexuality, intersectionality, childhood and youth.*

1. Introducción

Este artículo aborda el tema de la transexualidad en el marco de las migraciones internacionales y, de forma tangencial, el de la protección de la infancia, desde la perspectiva de la interseccionalidad y con un enfoque de derechos humanos. El objetivo será doble: poner en evidencia las fronteras (geográficas, corporales y sociales) por las que atraviesan las personas transexuales migrantes, debido en gran medida a la articulación de los operadores socioculturales (como son el género, la edad, la clase, la orientación sexual y la procedencia), que determinan su condición de desigualdad e incluso la experiencia de la violencia. Y, en segundo lugar, se pretende dar cuenta de la desprotección que las personas transexuales, y en particular los menores de edad extranjeros, tienen en el derecho español, debido tanto a las lagunas jurídicas como a los obstáculos de acceso al mismo.

Estos objetivos serán alcanzados partiendo de una metodología cualitativa centrada en la técnica etnográfica del relato biográfico. Esta técnica consiste en recoger el testimonio de una persona durante varios encuentros hasta componer una trayectoria de vida que, en el caso que nos ocupa, ha alcanzado en torno a diez años (desde la primera entrevista hasta el último encuentro). El relato pertenece a un joven marroquí, que migró a España a mediados de los 90 siendo menor de edad y huyendo del rechazo y la violencia de los que era objeto por su orientación sexual, que más adelante se definió como una transexualidad a mujer. A este joven le llamaremos Hicham mientras se describa su trayectoria como varón y Hossnia¹ a partir del momento en que practica una cirugía de reasignación sexual a mediados de los 2000.

La elección del caso responde a varios motivos. En primer lugar a que los autores de este artículo han situado sus respectivas tesis doctorales entre España y Marruecos, centrando sus análisis en la infancia migrante. En otras investigaciones, los autores han abordado temáticas relacionadas con migraciones y prostitución o migraciones y diversidad sexual, pero no se había dado el caso de realizar un cruce entre migraciones, infancia y diversidad sexual al mismo tiempo, hasta el momento en que en el campo aparece nuestro protagonista. En segundo lugar, la historia de Hicham/Hossnia es significativamente paradigmática en la medida en que contiene una gran cantidad de hechos ocurridos en entornos marginales, fuera de los circuitos de protección/asistencia, que afectan a varias etapas de su vida y a varios ámbitos de su existencia. Esta riqueza biográfica y su complejidad plantean retos metodológicos y analíticos importantes, que exigen la triangulación entre al menos las siguientes herramientas de investigación: 1) el análisis diacrónico, 2) una mirada desde la interseccionalidad y 3) un análisis de las estrategias subjetivas en su relación con las estructuras constrictivas (políticas, jurídicas, sociales) existentes en las sociedades tanto de origen como de destino. En tercer lugar, destacamos los contenidos sociológicos y antropológicos del caso, que reúne temáticas que interesan profundamente a estas disciplinas, como son las migraciones, la protección de la infancia en riesgo, las relaciones de género, la diversidad sexual, el papel de la biomedicina en las percepciones sobre el propio cuerpo y la salud, la emancipación o la economía del sexo. Por último, hemos optado por este caso y por la técnica biográfica del relato porque queremos mostrar la capacidad de la etnografía de caso único para dar cuenta de la experiencia humana y de su relación con las estructuras sociales. El relato pone en evidencia cómo las estructuras producen subjetividades, y cómo los sujetos son agentes que ejercen sus resistencias frente a los intentos de control de los Estados

1 Tanto el nombre de Hicham como el de Hossnia son seudónimos que utilizan los autores para proteger la intimidad de la persona protagonista.

y de los sistemas patriarcales y heteronormativos imperantes. Pretendemos que el relato de Hicham/Hossnia sea un testimonio legítimo de la violencia que se ejerce sobre los cuerpos disidentes (por su transgresión al cruzar fronteras geográficas, culturales y biológicas), pero al mismo tiempo de como emerge la emancipación en los intersticios de la norma. En este sentido, el testimonio nos ayuda a situarnos en una antropología comprometida y, por tanto, feminista, por cuanto se propone como ejercicio que desvela las relaciones de poder imperantes (Gregorio, 2017).

No es posible presentar en este artículo todos los elementos analíticos constituyentes del caso que nos ocupa. Por cuestiones de espacio sólo vamos a destacar los efectos que sobre la vida y el cuerpo de Hicham/Hossnia han supuesto los siguientes: la desprotección como menor migrante no acompañado y transexual, el no reconocimiento de su protección internacional como posible solicitante de asilo y el proceso de reasignación sexual practicado fuera de un sistema de salud público y regulado.

2. Metodología

Como hemos referido en la parte introductoria, las reflexiones que se presentan en este artículo se basan en la trayectoria de vida de un joven marroquí transexual. Su historia ha sido recogida mediante la técnica del *relato biográfico*, construido a partir de numerosas entrevistas y encuentros que se realizaron con la persona durante un período aproximado de 10 años. Por expresa petición de la persona las entrevistas no pudieron ser grabadas en audio, salvo la primera de ellas. En su lugar, se volcó la información en un cuaderno de campo, en el que se procuró recoger lo más fielmente sus enunciados. En el margen del cuaderno se recogieron las impresiones de los investigadores derivadas de la observación participante.

El relato biográfico ha sido ampliamente utilizado en ciencias sociales (Denzin, 1989; Guba y Lincoln, 1994; Taylor y Bogdan 1986). Su idoneidad es resaltada en el entorno de la Escuela de Chicago a partir de los años veinte del siglo pasado y, más concretamente, de la obra de Thomas y Znaniecki: “El campesino polaco en Europa y América” (1919). También se relaciona con los innovadores planteamientos de George Herbert Mead (que dieron lugar al interaccionismo simbólico), a la antropología y a la criminología crítica. La técnica obliga a una interacción fluida y constante entre el investigador y lo investigado (Janesick, 1994; Diz, 2013). El muestreo, en este caso, no es probabilístico sino intencional (Colás, 1992).

El método biográfico pone en primer plano a la “experiencia humana” y se asienta sobre tres ejes (Rubio y Varas, 1997):

- El de la subjetividad humana –frente a la supuesta objetividad de los hechos sociales–.
- El de la interpretación –frente a la explicación descriptiva y correlacional de la estadística–.

El de la relación dialéctica entre la acción y las condiciones sociales y materiales en las que ésta se desenvuelve.

Esta tríada se basa en la idea de la existencia de un estrecho vínculo entre continente (la sociedad) y contenido (el sujeto). En la biografía de las personas no sólo aparece lo personal sino también las condiciones sociales en las que vive y las condiciones históricas del momento en que transcurre la vida. Los investigadores e investigadoras deben reconstruir el escenario del relato en el cual está inmerso el sujeto; reconstruir

su dimensión simbólica y significativa, pero también su dimensión objetiva (situación económica, política, social, etcétera). Debido a que el relato biográfico es una construcción que reposa sobre percepciones, símbolos y significados, su fortaleza como método científico radica precisamente en captar dichos esquemas de representación y evidenciarlos como la experiencia real de las personas, por cuanto es lo que les pasa y lo que sienten (Pujadas, 1992; Diz, 2016). Las dificultades que existen para reconstruir un relato biográfico han obligado a que el que recogemos en este trabajo haya debido acotarse a los criterios de accesibilidad y disponibilidad del campo y su sujeto. No obstante, su fuerza explicativa le imprime autenticidad y posibilidad de transferibilidad para su debate con otros u otras investigadoras (Morse, 1994).

3. Marco teórico

3.1. La caja de herramientas de la interseccionalidad para arrojar luz sobre la experiencia de la desigualdad, la discriminación y la violencia

En nuestros análisis partimos de una mirada antropológica feminista sensible a las desigualdades entre los géneros. El término género tiene tres dimensiones significantes (Castellanos, 1996):

- Se trata de un elemento constitutivo de las relaciones sociales que se basa en las diferencias por sexo.
- Es una forma primaria de relaciones de poder y el campo a través del cual se articula el poder.
- Es un conjunto de saberes sociales sobre las diferencias entre los sexos.

Se trata de una mirada que lleva a desnaturalizar al sexo biológico y a entender el género como histórica y culturalmente construido en el marco de hegemonías patriarcales. Esta mirada nos permite enfatizar el carácter simbólico y a la vez performativo del género en la vida y en los cuerpos, que los construye como hombres y mujeres (Pombo, 2012). Butler (1990, 1993) advierte que pensar desde una perspectiva de la diferencia sexual entre hombres y mujeres sólo consigue que permanezcamos en una lógica binaria que sostiene un orden heterosexual. En este sentido, la perspectiva de género nos permite cuestionar la diferencia sexual y la heterosexualidad impuesta, en tanto motores de las desigualdades y de la violencia (Grupo de Trabajo Queer, 2005).

El género es un operador social central en la configuración de las jerarquías sociales, pero no opera de forma autónoma, sino intersectado con otros operadores sociales, principalmente la clase social y la etnia, dando lugar a complejas imbricaciones geopolíticamente situadas y desigualmente posicionadas (Pombo, 2012:3). En análisis antropológico feminista busca conocer las injusticias, las discriminaciones o las desigualdades en función de las asignaciones sexuales, pero también busca dilucidar cómo estas asignaciones adquieren trayectorias aún más disimétricas cuando se cruzan con la clase social, la orientación sexual, la edad o la procedencia, situando a las personas en distintos puntos de la jerarquía social. Una mujer blanca está en una posición subalterna en relación a un hombre blanco, pero una mujer negra está todavía más abajo que la mujer blanca en un mismo contexto social. Siguiendo el caso que nos ocupa, un joven marroquí en España puede estar experimentando una ciudadanía devaluada, por ejemplo, en relación al acceso al empleo y en comparación con los jóvenes españoles, pero un joven marroquí transexual experimenta con

mayor crudeza la infraciudadanía² ya que ni siquiera puede experimentar la movilidad social a través del empleo, aunque se trate de un empleo precario.

La herramienta conceptual que nos permite visibilizar la articulación de los diferentes operadores sociales (género, clase, etnia, etc.) se denomina *interseccionalidad*. Se trata de un enfoque que permite interrelacionar distintas categorías que participan en la formación de la identidad, construidas social, política, económica, cultural y psicológicamente dando lugar a posiciones diferenciadas entre unas personas y otras en la sociedad (Rapisardi, 2003). La interseccionalidad permite analizar las discriminaciones múltiples así como el modo en que se relacionan, se refuerzan mutuamente y de manera simultánea. Hablar de interseccionalidad no es hablar de identidades fijas, aun cuando las categorizaciones pretendan cimentarlas para jerarquizar. Para Rapisardi (2003), identidad remite no a un lugar sustantivo y preestablecido, sino a una configuración temporal que permite nombrar las jerarquías sociales y rearticularlas.

El tema de la transexualidad ha sido ampliamente debatido en el feminismo (Ramos, 2005). Una parte de este movimiento ha criticado duramente la esencialización de los géneros binarios que produce la insistencia en “ser una mujer” o “ser un hombre” que aparece en las demandas de las personas transexuales. Esto actúa en sentido contrario a una de las vanguardias de las luchas feministas, como es su cuestionamiento del binarismo. Sin embargo, otras autoras y activistas feministas se han posicionado a favor de la transexualidad (Chase, 2005) aduciendo a su potencialidad en tanto “tránsito”. Además, muchas personas transexuales no desean realizarse intervenciones quirúrgicas de reasignación sexual y prefieren experimentar la ambigüedad. Esta potencialidad de la transexualidad debe ser leída como una disidencia frente al binarismo impuesto. Sin embargo, en algunos contextos, como por ejemplo en España, las demandas y luchas de las personas transexuales por ser reconocidas se ha traducido en la creación de dispositivos de evaluación, diagnóstico de la “disforia” y control sobre los cuerpos, como son las Unidades de Trastorno de la Identidad de Género (UTIG) (Osborne y cols., 2012). Estas unidades, si bien tienen como objetivo prestar una atención integral a las necesidades relativas al cambio de sexo, la base de su planteamiento teórico y práctico se fundamenta en un binarismo impuesto ampliamente denunciado por parte de asociaciones de personas transexuales³. Y, en este sentido, reproducen un orden social heteronormativo.

4. Los tránsitos de Hicham/Hossnia a través de su relato biográfico

Hicham nació en un barrio popular de Casablanca en 1981, siendo el cuarto hijo de una familia pobre integrada por ocho miembros. Según su propio relato experimentó tempranamente el castigo paterno porque solo quería jugar con las niñas. Es obligado a jugar con los varones y a salir a la calle. Los niños intuyen que él no es un “varón” según lo que significa esto para la sociedad marroquí del barrio, se burlan de él, a veces le pegan, sin embargo no lo excluyen sino que, por el contrario, con el tiempo y la entrada en la preadolescencia, será considerado “la chica” del grupo. Relata cómo el hecho de que en Marruecos es común que los varones vayan de la

2 Por infraciudadanía entendemos aquella condición marcada por la erosión, destitución o negación de los derechos y facultades que otorga la ciudadanía.

3 Ver por ejemplo: “Transexuales elevan quejas a la Junta por no desarrollar la ‘ley trans’ en el ámbito sanitario”, noticia publicada por el periódico digital diario.es, el 19 de febrero de 2015. Disponible en: http://www.eldiario.es/andalucia/quejas-transexuales_0_357314366.html

mano, esta práctica supuso un importante salvoconducto para su vida, toda vez que se percibía su diversidad sexual fuera del acostumbrado grupo de amigos. El grupo lo protegía, pero también lo utilizaba, con sus integrantes experimentó su despertar sexual y sus primeras relaciones sexuales anales y orales. Hicham no fue el único de su grupo que tuvo experiencias homosexuales entre amigos, algunas sutiles, otras evidentes, pero a medida que se iban haciendo mayores, la mayoría abandonaba estas prácticas, él no lo hacía, más bien se acentuaba su posición pasiva en las mismas. La evidente disidencia de Hicham en plena adolescencia, con 14 años, ocasionó que no sólo perdiera la protección del grupo frente a las agresiones externas, sino también que sus propios integrantes ejercieran la violencia contra él. Hicham decide marcharse del barrio y de la ciudad, vivirá en la calle, conocerá a otros grupos, continuará siendo rechazado, golpeado, violado. Fruto de este período, Hicham sufre fístulas anales. En 1997, con 16 años cruza El Estrecho de Gibraltar debajo de un camión. El sueño europeo, en su caso, no sólo es una fantasía en relación a conseguir una protección como menor de edad y un sustento económico, sino también de un mundo en el que no existe la violencia contra su condición sexual. Una vez en España Hicham es interceptado por la policía y llevado a un centro de menores en Tarifa. El rechazo y las burlas de sus compañeros de centro hace obligado un traslado a otro en Granada, pero la situación no cambia. Hicham decide que estar en un centro de menores es peligroso para él. Sale a la calle y se prostituye brindando servicios a hombres. Poco antes de cumplir los 18 años es localizado por la policía y expulsado del país sin que se comprueben sus antecedentes de protección y sin que se determine su edad mediante pruebas biométricas. Hicham se ve nuevamente en Marruecos, en el Puerto de Tánger y sabe que allí su vida corre peligro; tarda un año en volver a cruzar El Estrecho, esta vez en una patera. La prostitución de permite comer, vestirse y pagar “el viaje”, también le permite dar el paso de llegar hasta Madrid, introducirse en las comunidades de transexuales y conseguir un espacio en la Casa de Campo para ofrecer sus servicios sexuales. En este punto, con 19 años, tiene claro que lo que realmente quiere es ser “una mujer”. Pese a una vida situada en el contexto hostil de la prostitución de calle, Hicham se siente seguro: tiene más clara su identidad sexual, una red de apoyo constituida por la comunidad transexual en prostitución, mayor información sobre los procesos médico-quirúrgicos para la reasignación, algo de dinero y conoce perfectamente las zonas de Madrid por las que debe transitar para evitar el rechazo y la violencia. Incluso experimentará dos relaciones amorosas de larga duración durante un período de 10 años. A principios de los 2000, Hicham se sumerge a tratamientos hormonales feminizantes mediante una automedicación sugerida por compañeras transexuales y sin ningún tipo de control médico. Los signos feminizantes no se manifiestan en él debido a su mala alimentación y a una extrema delgadez. En 2005, considera que debe dar el paso para operarse, se trataría del acto que con más contundencia le daría la posibilidad de “ser una mujer verdadera”. Por aquel entonces no se habían aprobado aún las leyes que permitieron más tarde el matrimonio homosexual y el cambio de identidad sexual en España. Además, pese a los años que Hicham llevaba viviendo en España, no había logrado regularizar su situación administrativa porque no había podido demostrar el arraigo social y laboral⁴ inmerso como estaba en el ámbito de la prostitución.

4 Se trata de autorizaciones de residencia reguladas mediante Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social (art. 31.3), que se conceden a través de procedimientos excepcionales. El arraigo social mediante acreditación de medios de subsistencia y de la capacidad de integración y el laboral mediante una relación laboral contractual.

La intervención quirúrgica tuvo lugar en 2006, en una clínica privada que realizaba operaciones de reasignación de modo ilegal bajo el paraguas de una clínica abortiva. La ilegalidad de estas actuaciones médicas amparaba también la irregularidad jurídica de Hicham, a quien no se le pidió la documentación identificativa a su ingreso, siendo directamente registrado como Hossnia, es decir, con el nombre que ella misma eligió⁵. La intervención duró varias horas, le hicieron una vaginoplastia mediante inversión peneana y el coste fue de 12.000€ (todos sus ahorros). La nueva Hossnia permaneció cuatro días internada y fue dada de alta con claras y estrictas indicaciones médicas, que tenían que ver con una medicación preventiva (antibióticos) y analgésica, reposo absoluto, higiene y cuidado de la zona y posteriormente ejercicios con dildos para fortalecer los tejidos y los músculos de su nueva vagina. También se le indicó que no podía tener relaciones sexuales con penetración hasta cuatro meses después. Según la opinión de Hossnia, le hicieron “la vagina demasiado pegada al recto” y esto era un obstáculo para comprenderse “enteramente como mujer”, ya que sentía molestias tanto para la función sexual como para la excretora. Durante el postoperatorio Hossnia sufrió varias dificultades. Los primeros días tuvo una hemorragia que no fue atendida en la clínica por ocurrir durante un fin de semana en el que ninguna persona de la clínica contestó al teléfono. Por temor a represalias médicas pero también policiales, decidió no acudir a un hospital y permaneció durante dos días sangrando. Estuvo a punto de morir cuando el lunes acudió en un taxi a la clínica donde la habían operado y la volvieron a intervenir de urgencias. A los dos días del alta le cobraron otros 1.500€ por esta intervención de restitución de tejidos (esta vez extraídos de la cadera) y las suturas. Al cabo de los dos meses, cuando Hossnia se sintió mejor y empezó a realizar sus ejercicios vaginales con el dildo, decidió volver a ejercer la prostitución bajo la excusa de no practicar sexo vaginal. No obstante, su puesta en riesgo, que según ella se unió a una mala praxis médica durante la intervención quirúrgica, tuvo consecuencias inmediatas en su vaginoplastia: cuando volvimos a encontrar a Hossnia años más tarde presentaba insensibilidad orgásmica y dolor agudo en la zona.

Durante algunos de nuestros encuentros con Hossnia le preguntamos si había tenido la oportunidad de asesorarse por parte de servicios públicos o asociaciones sin ánimo de lucro, respecto a sus múltiples necesidades. Nos responde que no ha tenido muy buenas experiencias. Considera que ninguna ha sabido atender a sus especiales circunstancias. Cuando era menor de edad y estaba en un centro de protección, no se sintió precisamente protegida. Experimentándose en su diversidad sexual e identitaria, se vio obligada a vivir con varones adolescentes de su misma nacionalidad, precisamente de los que venía huyendo desde Marruecos. Su experiencia con la policía había sido absolutamente negativa cuando la repatriaron por lo que ni antes ni ahora se acercaría “jamás a un policía”. De regreso a España y cuando ejercía la prostitución en la Casa de Campo, tuvo contacto más o menos fluido con una asociación dedicada a “rescatar a mujeres de la calle”, lo cual a Hossnia la “echaba para atrás”, pero aun así acudió a sus oficinas para preguntar qué podían ofrecerle. Las opciones habían sido: realizar cursos de formación profesional, básicamente de peluquería o corte y confección, con un apoyo posterior a la inserción laboral en dichos sectores, todo ello a cambio de una beca de 166€ al mes durante seis meses. Hossnia llegó a considerar que este proceso era excesivamente largo y escaso en

5 Recogemos este punto del relato porque si bien antes de 2012 no existía restricción en el acceso al derecho a la salud de las personas extranjeras sin documentación en regla, la posibilidad de realizar operaciones quirúrgicas de reasignación no estaba reconocida en el sistema público y el hecho de que pudiera realizarse en clínicas privadas sin mayores requisitos ocasionaba que se hiciera un uso amplio de las mismas por parte de las personas transexuales.

dinero para sus imperiosas necesidades económicas y de reasignación sexual. Además, comenta no haber tenido esperanzas de conseguir un empleo formal siendo transexual, aunque hubiera contado con el apoyo de la asociación. Aun así, Hosnia aceptó de buen grado la beca y la formación, pero nunca abandonó el ejercicio de la prostitución. Otra de sus experiencias asociativas la ha tenido con una entidad que apoya a personas transexuales, con la que tampoco se ha sentido enteramente respaldada porque sólo le habían ofrecido un grupo de autoayuda al que muchas veces no acudía por falta de tiempo, vergüenza o desgana. La falta de redes de Hosnia es evidente, sin familia, sin comunidad de origen de apoyo, sin confianza en las asociaciones e inmersa en una actividad en los márgenes de la ciudad. Sus únicos apoyos han sido sus compañeras transexuales también en prostitución y los dos compañeros sentimentales que ha tenido en los últimos años, con uno de los cuales seguía conviviendo cuando la encontramos por última vez, en 2010, en un rincón del barrio de Chueca comprando el pan.

5. Marco normativo

5.1. La protección de la infancia en desamparo en España

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, sobre Protección Jurídica del Menor, en cumplimiento de lo acordado por la Convención de los Derechos de los Niños de Naciones Unidas, reconoce al Estado Español la competencia sobre todos los menores que se encuentren en su territorio (art. 1º). Esto quiere decir que para ejercitar la protección del menor en situación de desamparo, como es el caso de quienes no están acompañados por un adulto responsable, no se distinguirá su nacionalidad y tampoco su estatus jurídico. La protección conlleva la cobertura de todas las necesidades de niños, niñas y adolescentes, y en el mismo acto, la regularización documental de quienes son extranjeros irregulares⁶. Sin embargo, si bien el tema de la jurisdicción es incuestionable, el hecho de ser extranjero además de menor en desamparo conlleva una complejidad añadida que no afecta a la protección de los menores nacionales: sobre los extranjeros se legitima el supuesto jurídico de la *reagrupación familiar en origen*. Este supuesto debe realizarse en condiciones que garanticen la seguridad de los menores, siempre que sean readmitidos por la familia o por un centro de protección en el país de origen, habiendo sido escuchado el propio menor ante las instancias judiciales y teniendo la posibilidad de que se le preste asistencia jurídica independiente. En la práctica se han denunciado repatriaciones que no respondían a estas garantías jurídicas, pudiéndose calificar algunas de ellas directamente como expulsiones ilegales (Jiménez, 2005).

La situación de los menores extranjeros en desamparo se complica, además, por diversas cuestiones procedimentales, políticas y jurídicas. Entre éstas resaltamos los procedimientos de determinación de la minoridad, en los que también se han detectado irregularidades, como la de dejar desprotegidos a adolescentes que aún no estaban emancipados al considerarse mayores de edad según las pruebas al uso⁷ (Hermoso, Chana y Monteros, 2009). En segundo lugar, la competencia en materia de protección de menores se encuentra delegada en las comunidades autónomas, mientras que la competencia en materia de extranjería corresponde al Estado español. Esta división de competencias ha determinado incongruencias y en ocasio-

6 En virtud de lo dispuesto por la Ley Orgánica de Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social 4/2000 (modificada por Ley Orgánica 8/2000).

7 Como las oseométricas.

nes arbitrariedades en la regularización documental de los niños y adolescentes no acompañados, lo que ha provocado un alargamiento innecesario de los procedimientos administrativos y la grave situación de la emancipación de algunos sin haber conseguido la residencia legal (Monteros, 2008). En tercer lugar, la descentralización de las competencias imprime una desigualdad territorial en cuanto al acceso a la protección y a la obtención de la regularidad documental en función de cada comunidad autónoma. Esto ha obligado durante décadas a una itinerancia por parte de los niños y las niñas, que buscan el lugar en el que con mayores probabilidades van a conseguir su protección y regularización (Ibídem.).

Pese a las lagunas e irregularidades del sistema de protección de la infancia en España, existe una cobertura jurídica y social frente al desamparo, que incluye expresamente a los niños, niñas y adolescentes extranjeros en situación de irregularidad jurídica. Nuestro protagonista Hicham es acogido en un centro residencial cuando llega por primera vez a España. Esto significa que sobre él se han practicado los procedimientos de determinación de la edad y del desamparo. Hicham fue tutelado por la Junta de Andalucía y es en esta comunidad autónoma donde seguramente se iniciaron los trámites administrativos para su regularización documental, tal como regula la norma. No obstante, el adolescente no se siente protegido en los centros residenciales en los que lo han derivado: debe convivir con otros adolescentes de su misma nacionalidad y sufre las burlas, el rechazo, la violencia e incluso el acoso sexual de los que precisamente venía huyendo de Marruecos. Estos actos y la falta de respuesta institucional hacia sus necesidades derivadas de su orientación sexual dan como resultado la fuga, la vida en la calle y una expulsión ilegal al país de origen. La articulación de la minoridad, el desamparo y la transexualidad (edad, clase y orientación sexual) situaron a Hicham en una posición de riesgo aun mayor que el experimentado por sus compatriotas marroquíes tutelados. En este sentido, los sistemas de protección, en lugar de actuar como tales, supusieron un elemento más de exclusión.

5.2. El derecho de asilo de las personas Transexuales, Lesbianas, Gays y Bisexuales (TLGB)

La Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, establece la siguiente definición de persona refugiada: “Se considera refugiada a toda aquella persona que tiene fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentra fuera de su país de nacionalidad y no puede o, a causa de dichos temores, no quiere acogerse a la protección de tal país.” Esta definición no nombra explícitamente situaciones graves de persecución y violencia que ocurren por otros motivos, como por ejemplo, la persecución por razón de género o de orientación sexual. La omisión (fruto seguramente de la época) ha provocado una gran desprotección de las personas que las sufren.

En 2002, el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) publicó sus Directrices sobre Persecución por Motivos de Género⁸, en las que realizan una interpretación de la Convención de Ginebra extensiva a la inclusión de la persecución por motivo de orientación sexual e identidad de género (incluyendo ambos conceptos dentro del genérico de “protección de la persecución por motivo de género”), y resaltando que no se hace necesario añadir un nuevo motivo en la definición de refugiado. Dichas Directrices se expresan en los siguientes términos: “Todas

8 Ver: <http://stoptrata.mzc.org.es/descargas/directrices-ACNUR-persecuci%C3%B3n-en-base-al-genero.pdf>

las solicitudes de asilo en que existan elementos relacionados con la violencia de género, pueden ser reconducidas a una de las causas de persecución contenidas en la misma". Por tanto, para ACNUR, se debe proteger a las personas que huyen de la persecución por motivos de género, concepto en el que incluye la orientación sexual y la identidad de género. Por persecución se entiende la violación grave o sistemática o sostenida de los derechos humanos de una persona. También incluye un patrón de discriminación o de trato menos favorable cuando es recurrente.

Los agentes de persecución pueden pertenecer o no a las estructuras del Estado, o bien ser agentes no estatales, abarcando a las personas u organizaciones que actúan fuera del ámbito del Estado, sus órganos o sus agentes. El Estado tiene responsabilidades tanto en la vida pública como en la vida privada, donde se engloba la mayoría de las formas de persecución por motivo de género. En este sentido, la persecución puede ser perpetrada por las fuerzas de seguridad, la comunidad, la familia o personas o grupos desconocidos. ACNUR también especifica que perpetrar persecución comprende no sólo el hecho de ejecutarla, sino promoverla, tolerarla o no intervenir para atajarla, por lo que no haría falta demostrar que la violación de los derechos humanos se hubiera realizado. El temor fundado de sufrir una persecución bastaría para que se considere como tal. Para demostrar este temor fundado haría falta una evaluación de las consecuencias que la persona sufriría en caso de retornar al contexto del que partió.

La violación de los derechos humanos de las personas TLGB, además de poder enmarcarse dentro de los motivos de persecución por pertenencia a un grupo determinado, también podría estar incluida dentro de la persecución por opinión política cuando la persona es perseguida por reivindicar o defender los derechos humanos de las mujeres o del colectivo TLGB. En algunos casos, incluso podría enmarcarse dentro de la persecución por motivo de religión, es decir, cuando las doctrinas religiosas exigen a las mujeres cierto tipo de comportamiento o prohíben la homosexualidad (CEAR, 2009).

Uno de los mayores problemas a los que se enfrentan las personas que sufren persecución por motivo de género (o cualquier otro motivo) es su dificultad para acceder a las pruebas que demuestren dicha persecución. Los Estados que han firmado la Convención de Ginebra exigen, en muchas ocasiones, una carga probatoria excesiva. Esto se agrava en el caso de las personas TLGB, ya que el estigma con que viven su opción sexual, el ocultamiento de ésta y los prejuicios existentes en las sociedades de donde parten, ocasionan que no se documenten o denuncien los abusos cometidos contra su persona. Además, en muchas ocasiones, se suele huir de determinados países sin portar prácticamente documentos y bienes, debido al temor fundado de la pérdida de la vida o de la integridad (Osborne y cols, 2012).

España puede considerarse un país avanzado en materia de reconocimiento de derechos de las personas TLGB a nivel mundial e incluso a nivel europeo. En octubre de 2009, se aprueba una nueva Ley de Asilo⁹ que explicita, por primera vez, la persecución por motivo de género, orientación sexual e identidad de género, pasando a ser una de las leyes más avanzadas en este aspecto dentro del ámbito europeo. Sin embargo, la ley también regula limitaciones a la posibilidad de otorgar protección internacional a las personas TLGB. En el artículo 7 de la ley se estipula que se tendrán en cuenta las solicitudes por estos motivos "*en función de las circunstancias imperantes en el país de origen*" y "*sin que estos aspectos por sí solos puedan dar lugar a*

9 Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria. Disponible en: http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/l12-2009.html

la aplicación del presente artículo". Tal como han denunciado las organizaciones que atienden a personas refugiadas, estas limitaciones hacen muy difícil que las solicitudes fundadas en la persecución por género u orientación sexual sean tramitadas o consigan el otorgamiento del asilo (CEAR, 2009). Un informe de CEAR concluye que en el año 2011, el Estado español denegó el 74% de las solicitudes de asilo, el 92% en 2010 (CEAR, 2011).

5.3. Otros derechos reconocidos a las personas TLGB en España

En el año 2005, España legaliza el matrimonio entre personas del mismo sexo¹⁰. El matrimonio es válido en España incluso en los casos en los que los países de origen de las personas extranjeras no lo reconozcan. Los derechos y obligaciones de los contrayentes son idénticos tanto si se trata de parejas del mismo sexo como de heterosexuales, inclusive la maternidad/paternidad y la adopción de niños/niñas. En 2007, se aprueba también en España el derecho a la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas, lo que posibilita el cambio en la identidad de género/sexo en todos los documentos identificativos oficiales¹¹. Sin embargo, esta ley instaura dudosas limitaciones que atañen a la nacionalidad y a la condición mental de la persona. En concreto, la ley estipula que "toda persona de nacionalidad española, mayor de edad y con capacidad suficiente para ello, podrá solicitar la rectificación de la mención registral del sexo. La rectificación del sexo conllevará el cambio del nombre propio de la persona, a efectos de que no resulte discordante con su sexo registral" (artículo 1). Como requisito para acordar la rectificación se exige: A) Que la persona sea diagnosticada con una "disforia" de género (artículo 4), acreditándose este requisito mediante informe médico o psicológico clínico, por parte de colegiados en España u homologados. Dicho informe debe contener expresamente la disonancia entre sexo morfológico o género fisiológico inicialmente inscrito y la identidad de género sentida por el solicitante o sexo psicosocial, así como la estabilidad y persistencia de esta disonancia. También debe decretar la ausencia de trastornos de personalidad que pudieran influir, de forma determinante, en la existencia de la disonancia reseñada en el punto anterior. B) Que la persona haya sido tratada médicamente durante al menos dos años para acomodar sus características físicas a las correspondientes al sexo reclamado. La acreditación del cumplimiento de este requisito se efectuará mediante informe del médico colegiado bajo cuya dirección se haya realizado el tratamiento o, en su defecto, mediante informe de un médico forense especializado. No será necesario para la concesión de la rectificación registral de la mención del sexo de una persona que el tratamiento médico haya incluido cirugía de reasignación sexual. (El subrayado es nuestro).

Según lo que se desprende de este articulado, no podrán acceder a la rectificación registral las personas extranjeras aunque residan legalmente en España, salvo que la legislación de su país de origen permita esta misma rectificación. Por tanto, sólo alcanzando la nacionalidad española, las personas extranjeras podrán solicitar la rectificación registral en su documentación. Otra de las restricciones que impone la ley es que la persona haya sido diagnosticada con una disforia de género, la cual es definida por la propia ley, como "disonancia entre el sexo morfológico o género fisiológico inicialmente inscrito y la identidad de género sentida por el solicitante o

10 Mediante Ley 13/2005, de 1 de julio por la que se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio.

11 Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas. Disponible en: http://www.boe.es/aeboe/consultas/bases_datos/doc.php?id=BOE-A-2007-5585

sexo psicosocial". Algunas organizaciones defensoras de los derechos de las personas transexuales critican que la ley perpetúe la idea de la transexualidad como enfermedad, al definirla como "disforia de género". Además, la ley institucionaliza el binarismo sexual al exigir que las personas se definan y sean definidas por profesionales médicos como hombres o como mujeres, debiendo ser dichas definiciones "estables" en el tiempo. En este sentido, la ley reproduce roles de género sin cuestionar el orden que los instituye. Y, por otro lado, patologiza la ambigüedad en el género y somete a los cuerpos a un estricto control, cuando no, a la presión y a la agresión. Los mayores problemas se encuentran a la hora de "diagnosticar" médica o psicológicamente qué es un hombre y qué es una mujer en el contexto de nuestra sociedad actual. Con esta práctica, la ley normaliza el género en un sentido binarista de estabilidad y persistencia. Asimismo, la exigencia de que la persona sea tratada médicamente al menos durante dos años, plantea dudas a los colectivos TLGB que consideran que estos procesos presentan enorme variabilidad en cada persona y que no pueden ser "medidos" con un plazo determinado. Diversas organizaciones TLGB en España solicitan al gobierno que incluya a las personas extranjeras residentes entre las contempladas en la Ley y que las intervenciones hormonales o quirúrgicas estén financiadas por la Sanidad pública española. Dado que la Sanidad pública está descentralizada por comunidades autónomas, hasta el momento, sólo 9 de las 17 comunidades autónomas cubren, total o parcialmente, los tratamientos y las operaciones quirúrgicas para la reasignación sexual (Andalucía, Madrid, País Vasco, Comunidad Valenciana, Canarias, Navarra, Asturias, Cataluña y Aragón). En opinión de las organizaciones TLGB esto genera desigualdad territorial. Por otra parte, la ley ayudó a reforzar los escasos servicios existentes que atendían las necesidades de las personas transexuales en España y potenció la creación de otros (en algunas comunidades autónomas), como las llamadas Unidades de Trastorno de Identidades de Género (UTIG), a las que les han sido encargados los procesos de evaluación de la "disforia", diagnóstico de la "certeza" del cambio de sexo y control de los tratamientos. Estos servicios, si bien han sido inicialmente bien recibidos, son objeto de críticas por su función "policial" sobre los cuerpos (Osborne y cols., 2011)

Nuestra protagonista Hossnia nombra su deseo vital y su orientación sexual como una transexualidad a comienzos del año 2000 y refuerza sus redes de apoyo en la comunidad transexual que ejerce la prostitución en la Casa de Campo en Madrid. En este contexto se informa y decide realizar una cirugía de reasignación sexual para lo cual comienza a ahorrar dinero arduamente. Hasta 2007 no se aprueba la ley que posibilitaba el cambio registral del sexo y dio lugar a la creación de las UTIG, por lo que Hossnia no pudo contar con esta posibilidad de apoyo. Además, Hossnia experimentaba una dificultad importante que hubiera obstaculizado su acceso a las UTIG: su irregularidad jurídica (sostenida en el tiempo). Haber llevado a cabo el proceso de transición corporal al margen de los controles médicos y de los servicios públicos, puso en riesgo la vida de Hossnia, tanto por la automedicación como por la mala praxis médica que dice haber experimentado. Ella no tenía la posibilidad de consultar sus dudas, toda demanda de atención médica le costaba dinero y por ese motivo las evitaba en la medida de lo posible y no siguió enteramente las prescripciones que le dieron en la clínica privada por la necesidad de tener que volver a ejercer la prostitución para su sostenimiento económico. La infraciudadanía la abocaba continuamente a un riesgo para su integridad física, su salud y su vida.

5.4. El derecho al asilo de los menores migrantes no acompañados

Si bien cuando Hossnia practicó la cirugía de reasignación sexual ya contaba con la mayoría de edad, cuando llegó a España por primera vez tenía 16 años y venía hu-

yendo de la violencia que sufría por su condición sexual. Tanto la normativa española en materia de protección de la infancia, como la relativa a la protección internacional¹² posibilitaban que Hossnia fuera acogida o bien por el desamparo o bien por el asilo (por motivos de pertenencia a un grupo perseguido en su país de origen). Pero Hossnia entró a través del sistema de protección por desamparo que, como hemos visto, no ha podido protegerla de la violencia, la exclusión y la expulsión. Por aquel entonces, así como en la actualidad, existía la posibilidad de que los menores de edad en situación de desamparo pudieran solicitar la apertura de los dos expedientes de protección al mismo tiempo (por minoridad/desamparo y por asilo), incluso esto era absolutamente recomendable según los organismos de defensa de los derechos de las personas extranjeras (Hermoso, Chana y Monteros, 2009). Tal recomendación se fundamentaba en la comprobación de diversas evidencias: 1) una parte importante de los menores que llegaban al país huían de la violencia, 2) el procedimiento de acogida por desamparo adolecía de coherencia y podía resultar en la repatriación, aunque también era más rápido cuando se establecía la protección, 3) si bien el procedimiento de solicitud de asilo era más lento y engorroso (requería pruebas documentadas), cuando tenía un resultado favorable (la concesión del asilo) permitía una mayor estabilidad en el acogimiento, que además no acababa a los 18 años, como en el otro sistema, y cubría mejor las necesidades de integración, 4) el asilo concedido en ningún caso permitía una repatriación (Ibídem.). Pero el otorgamiento del asilo no era seguro y una denegación suponía, y aun hoy supone, una invitación a salir del país. Por todo ello, y en algunos casos específicos, la solicitud de apertura de ambos procedimientos era lo más oportuno. Sin embargo, de esta posibilidad no se informaba a los niños, niñas y adolescentes y Hossnia no pudo optar por el asilo, perdiendo una oportunidad valiosa para obtener protección y tener regulada su situación documental en el futuro. Una vez más, su vida transcurrió al margen de los sistemas que garantizan el derecho de las personas, menores o refugiadas, a una protección de su seguridad física y psicológica.

6. Transexualidad y discriminación en España

Una parte importante de las personas transexuales son objeto de discriminación en el ámbito laboral, principalmente en el mercado laboral formal, lo que las segrega a trabajos sumergidos, precarios o no regulados que las colocan en riesgo. La discriminación laboral y la necesidad de obtener ingresos las aboca a la actividad de la prostitución (ESCODE, 2006). Según un estudio (Domínguez, García y Hombrados, 2011) cerca del 50% de las personas transexuales se ha dedicado en alguna ocasión a la prostitución como medio de vida y para obtener dinero para su reasignación sexual. A todo esto hay que añadir que las condiciones de vida de las personas transexuales se han visto agravadas en los últimos años por la crisis económica: se han cerrado centros de atención especializada (UTIG) y el sistema público sanitario ha sufrido recortes importantes (Osborne y cols, 2012). En 2012 el gobierno español aprobó el Real Decreto Ley 16/2012 de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, que ha excluido a algunos colectivos de la atención sanitaria pública, entre ellos a las personas extranjeras en situación irregular, como es el caso de Hossnia.

12 Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria. Hossnia entró a España en 1996, cuando estaba vigente la anterior ley de asilo, del año 1984. Sin embargo, tanto en la actual como en la anterior hubiera podido solicitar la protección internacional en lugar de la protección por la vía del desamparo.

La exclusión del sistema sanitario de migrantes irregulares, como es el caso de muchas personas transexuales, pone en riesgo su salud y hasta su vida (cuando son ellas mismas las que se automedican o se realizan cirugías en centros médicos de dudosa legalidad). Además esta discriminación es una violación grave del derecho fundamental a la salud.

Pese a haber tenido algún contacto con asociaciones sin ánimo de lucro que ayudan a personas en la prostitución o que apoyan a personas transexuales, Hossnia nunca abandonó la prostitución durante el tiempo en que la conocimos. Estos recursos no son opciones reales para atender a la multiplicidad de necesidades que ella tiene, derivadas del cruce que experimenta en su condición de marroquí, sin documentación en regla y transexual (y en el pasado, menor de edad en desamparo). Género, clase, procedencia, edad y orientación sexual se unen en ella para determinar una infraciudadanía todavía más grave que la que experimentan las personas extranjeras en general. Sin embargo, desde esta posición social absolutamente devaluada, ella teje su futuro mediante estrategias de supervivencia: establece lazos sociales y redes de apoyo, se informa, procura cumplir sus objetivos, ahorra dinero, viaja, se mueve, transita, conoce los espacios por los que puede caminar libremente y aquellos en los que no es recomendable que circule, es alegre, extrovertida, abierta, es una “mujer, como debe ser toda mujer respetable”, sentenciaba durante uno de nuestros encuentros.

7. Conclusiones

El relato biográfico tiene la potencialidad de mostrar una trayectoria de una vida, hilando la subjetividad (decisiones, prácticas, estrategias personales) con las condiciones sociales y materiales en las que se desenvuelve. De este modo evidencia cómo dichas condiciones afectan a la experiencia humana y cómo las personas despliegan su agencia para poder hacer frente a las constricciones estructurales. El caso que hemos analizado es paradigmático porque contiene en su historia elementos que son de gran interés para la antropología y la sociología, como son los procesos migratorios, el género, la interseccionalidad o el gobierno de las poblaciones. También nos ha permitido poner en práctica la herramienta de la interseccionalidad, ya que se articulan en esta trayectoria de vida varios operadores sociales: el género, la identidad sexual, la clase, la procedencia y la edad. Esta articulación puso en riesgo la vida de la persona en varias ocasiones, enfrentándola a distintas formas de violencia. Sin embargo, no encontró la protección necesaria a pesar de haber sido adolescente cuando migró y de su transexualidad. En este sentido, la historia da cuenta de los límites del derecho a la protección de la infancia y del derecho de asilo en España.

Los resultados de los análisis con perspectiva de la interseccionalidad sugieren mejorar los dispositivos de detección del riesgo en el marco de las migraciones, en la medida en que en los flujos migratorios también están presentes personas con necesidades de protección internacional. También sugieren que se preste atención sobre las necesidades de cada caso en particular más allá de la clasificación por colectivos genéricos (menores, transexuales, mujeres en situación de vulnerabilidad), que termina siendo excluyente de situaciones en las que se articulan varios operadores. Finalmente, sugieren el desarrollo de una Ley Integral de Transexualidad a nivel estatal, que desarrolle un marco de protección de los niños, niñas y adolescentes transexuales migrantes.

Bibliografía

- Butler, J. (1990). *Gender Trouble. Feminism and the Subversion of Identity*. Routledge, London. Edición en castellano, Butler, J. (2001). *El Género en Disputa*. Paidós: México, Barcelona.
- Butler, J. (1993). *Bodies that Matter. On the Discursive Limits of Sex*. Routledge: London.
- Butler, J. (2006). *Deshacer el género*. Barcelona: Paidós Ibérica.
- Castellanos, G. (1996). Género, poder y postmodernidad: hacia un feminismo de la solidaridad. En Luna, L. y Vilanova, M. (comp.), *Desde las orillas de la política. Género y poder en América Latina*.
- CEAR Euskadi (2009). *El sistema de asilo española frente a la violación de derechos humanos de las mujeres y de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales*. Edición propia: CEAR Euskadi. Disponible en: http://www.ikuspegi.org/documentos/documentos_externos/PMG%20Asilo%20CEAR-Euskadi%20castellano.pdf
- CEAR (2011): *La situación de las personas refugiadas en España*. Informe 2011. Madrid: Entinema.
- Chase, C. (2005). Hermafroditas con actitud: cartografiando la emergencia del activismo político intersexual. En Grupo de Trabajo Queer (ed.), *El eje del mal es heterosexual, Figuraciones, movimientos y prácticas feministas queer*. Madrid: Traficantes de Sueños, pp. 87-105.
- Colás, M.P. (1992). La metodología cualitativa. En M.P. Colás y L. Buendía (Eds.), *Investigación educativa*. Sevilla: Ediciones Alfar.
- Denzin, N. (1989). *Interpretive biography (qualitative research methods)*. Newbury Park: Sage.
- Diz, J. (2013). *Estudio de caso: ambivalencia emocional, construcción de la identidad y rendimiento escolar en el discurso de una adolescente inmigrante gallego-marroquí*. Tesis fin de master Universidade de Vigo.
- Diz, J. (2016). *Imaginario social de la emigración en una comunidad de niños, niñas y jóvenes tetuanés*. Tesis Doctoral, Universidade de Vigo, Ourense.
- Domínguez, J.M., García, P. y Hombrados, M.I. (2011). *Transexualidad en España. Análisis de la realidad social y factores psicosociales asociados*, Edición propia: Col.lectiu Lambda, disponible en: <http://www.lambdavalencia.org/documentos/29/0/transexua...pdf>, visitado en 29 de enero de 2013.
- Erlandson, D.A., Harris, E.L., Skipper, B.L. y Allen, S.D. (1993). *Doing Naturalistic Inquiry*. Newbury Park, CA: Sage Publications.
- ESCODE (2006). *Impacto de una posible normalización profesional de la prostitución en la viabilidad y sostenibilidad futura del sistema de pensiones de protección social*. Madrid: Estudios y Cooperación para el Desarrollo, disponible en http://www.seg-social.es/Internet_1/Estadistica/FondodelInvestigacio48073/EstudiosFIPROS/Estudios2005/index.htm?ID=48376, visitado en enero 28 de 2013.
- FRA (European Union Agency for Fundamental Rights) (2009). *Homofobia y discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género en los Estados miembro de la Unión Europea*. Informe de síntesis: Edición propia disponible en: http://fra.europa.eu/fraWebsite/attachments/Summary-homophobia-discrimination2009_ES.pdf

- Gregorio, C. (2017). Etnografiar las migraciones 'Sur'-'Norte': la inscripción en nuestros cuerpos de representaciones de género, raza y nación. *EMPIRIA. Revista de Metodología de las Ciencias Sociales*, (37), 23.
- Gómez E., Trilla A., Godás, T., Halperin I., Puig M., Vidal A. y Peri J. M. (2006). Estimación de la prevalencia, incidencia y razón de sexos del transexualismo en Cataluña según la demanda asistencial. *Actas españolas de psiquiatría*, 34(5), 295-302.
- Gómez-Gil E., Esteva de Antonio I., Almaraz M.C., Godás Sieso T., HalperinRabinovich I. y Soriguer Escofet F. (2011). Demanda de atención sanitaria en las unidades de identidad de género de Andalucía y Cataluña durante la década 2000 a 2009. *Revista Clínica Española*, 211(5), 233-239.
- Grupo de Trabajo Queer (2005). *El eje del mal es heterosexual. Figuraciones, movimientos y prácticas feministas queer*. Madrid: Traficantes de Sueños.
- Guba, E. G. y Lincoln, Y. S. (1994). Comparing paradigm in qualitative research. En N. K. Denzin & Y. Lincoln (eds). *Handbook of qualitative research*, Thousand Oaks, California: Sage.
- Hammersley, M. y Atkinson, P. (1994). *Etnografía. Métodos de investigación*. Barcelona: Paidós.
- Hermoso, P., Chana, C. y Monteros, S. (2009). *CRoNO. Manual de buenas prácticas en inclusión social y educativa de niños, niñas y jóvenes inmersos en procesos migratorios*. Madrid: Cruz Roja Española.
- Herrero, I. y Díaz, C. (2009). La situación de las personas transgénero y transexuales en Euskadi. *Informe extraordinario de la institución del Ararteko al Parlamento Vasco*. Vitoria: Ararteko.
- ILGA (2010). *Homofobia de Estado. Un informe mundial sobre las leyes que prohíben la actividad homosexual con consentimiento entre personas adultas*. Edición propia. Disponible en: http://old.ilga.org/Statehomophobia/ILGA-Homofobia_de_Estado_2010.pdf
- Jiménez, M. (2005). Retornos de menores marroquíes realizados sin garantías de España a Marruecos. En Ramírez Fernández, A. y Jiménez Álvarez, M. (coords.): *Las otras migraciones: la emigración de menores marroquíes no acompañados a España*. Madrid: Eds. Akal.
- Monteros, S. (2007). *La construcción social de un nuevo sujeto migratorio: los menores marroquíes no acompañados. Condiciones de posibilidad para la agencia*. Tesis doctoral. Universidad Autónoma de Madrid. Recuperado el 9 de junio de 2015 <http://migraciones.ugr.es/cddi/images/tesis/Monteros2007.pdf>
- Marshall, C. y Rossman, G.B. (1989). *Designing Qualitative Research*. USA: Sage Publications.
- Martínez-Guzmán A. y Montenegro M. (2010). Narrativas en torno al Trastorno de Identidad Sexual. De la multiplicidad transgénero a la producción de transconocimientos. *Prisma Social*, (4), 1-44.
- Morse, J.M. (1994). Designing funded qualitative research. En N.K. Denzin e Y. S. Lincoln (Eds.), *Handbook of Qualitative Research*. Thousands Oaks, CA: Sage.
- Osborne R., Longo V., Monteros S, Aguirre V.A., Rojas L. y López S., (2012). *La situación de la población migrante TLGB (Transexual, Transgénero, Lesbiana, Gay y Bisexual)*

- en España desde un enfoque de género y de derechos humanos*. Santo Domingo, República Dominicana: ONU Mujeres.
- Pombo, M. G. (2012). La inclusión de la perspectiva de género en el campo de la salud. Disputas por la (des)politización del género. *Revista Margen* (66).
- Pujadas M. J. (1992). El método biográfico, el uso de las historias de vida en las ciencias sociales. *Cuadernos Metodológicos* (5). Madrid: CIS.
- Ramos, J. (2005). Una visión feminista de la transexualidad. En Grupo de Trabajo Queer (ed.), *El eje del mal es heterosexual, Figuraciones, movimientos y prácticas feministas queer*. 131-135, Madrid: Traficantes de Sueños.
- Rapisardi, F. (2003). Regulaciones políticas: identidad, diferencia y desigualdad. Una crítica al debate contemporáneo. En: Diana Maffía (comp.), *Sexualidades Migrantes. Género y transgénero*. Buenos Aires: Seminario.
- Rodríguez, G., Gil, J., García, E. (1996). *Metodología de la investigación cualitativa*. Málaga: Ediciones Aljibe.
- Rubio, M. J. y Varas, J. (1997). *El análisis de la realidad, en la intervención social. Métodos y técnicas de investigación*. Madrid: Ed. CCS.
- Taylor, S.J. y Bogdan, R. (1986). *Introducción a los métodos cualitativos de investigación*. Buenos Aires: Paidós.
- Thomas, W.I. & Znaniecki, F.W. (2006). *El campesino polaco en Europa y en América*. Madrid: CIS.
- Vallés, M. (1997), *Técnicas cualitativas de investigación social. Reflexión metodológica y práctica profesional*. Madrid: Ed. Síntesis.